

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 378

*Referencia:*

*Año:* 2005

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-02-2005

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PERMISO DE OPERACION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, CON LA PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO.

*Dictada por:* ALCALDIA DE PANAMA

*Gaceta Oficial:* 25250

*Publicada el:* 04-03-2005

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. AMBIENTAL

*Palabras Claves:* Municipios, Polución, Eliminación de residuos

*Páginas:* 8

*Tamaño en Mb:* 0.602

*Rollo:* 541

*Posición:* 1046

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 4 DE MARZO DE 2005

Nº 25,250

## CONTENIDO

### ALCALDIA DE PANAMA

#### DECRETO Nº 378

(De 24 de febrero de 2005)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PERMISO DE OPERACION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, CON LA PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO". ..... PAG. 1

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA ..... PAG. 9

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 21

### ALCALDIA DE PANAMA DECRETO Nº 378 (De 24 de febrero de 2005)

Por el cual se reglamenta el Permiso de Operación para la prestación de los servicios de almacenamiento, recolección y transporte de desechos sólidos no peligrosos, con la participación del Sector Privado.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales;

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 41 del 27 de agosto de 1999 se transfirió al Municipio de Panamá, la dirección, planificación, investigación, inspección, operación y explotación de los servicios relacionados con el aseo urbano y domiciliario en la región metropolitana de Panamá;

Que el Consejo Municipal de Panamá mediante Acuerdo No. 205 de 23 de diciembre de 2002, estableció y reglamentó el servicio de aseo urbano y domiciliario y dictó otras disposiciones relativas al manejo de los desechos sólidos no peligrosos en el distrito de Panamá;

Que el Artículo 17 del Acuerdo arriba citado establece que las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, que tuvieren

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES**  
**PRECIO: B/1.20**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00  
Un año en la república: B/36.00  
En el exterior 6 meses: B/18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

interés en participar en la prestación de los servicios de almacenamiento, recolección y transporte de los desechos sólidos no peligrosos de carácter comercial o industrial que se generan o generen en el distrito, deberán obtener previamente un Permiso de Operación en el Municipio de Panamá;

Que el Artículo 23 de la ley 41 de 1999, confiere al Alcalde la facultad de reglamentar mediante decreto los servicios establecidos en el artículo 2 de la referida Ley.

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las personas naturales o jurídicas que pretendan convertirse en prestadores privados de los servicios a que se refiere el Artículo 17 del Acuerdo No. 205 de 23 de diciembre de 2002, deberán petitionar ante la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá la que podrá aprobar o negar dicha solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las personas jurídicas deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

1. Nota de solicitud firmada por el representante legal de la empresa.
2. Copia autenticada de la razón social.
3. Copia autenticada de la cédula del representante legal.
4. Dirección de la empresa, teléfono, fax, correo electrónico.
5. Listado de los vehículos que utilizará; copia autenticada del registro vehicular y copia de la tarjeta de pesos y dimensiones.
6. Listado de clientes con su dirección, teléfono y número del contrato de suministro de agua.
7. Estimado de toneladas a depositar por mes en Cerro Patacón.
8. Ruta de recolección (recorrido que realiza regularmente).
9. Horario de recolección.
10. Depósito de garantía por un monto de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000) el cual podrá consistir en dinero en efectivo, cheque certificado a favor de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y

- Domiciliario, hipotecas, bonos del Estado, fianza de compañías de seguro o carta de crédito bancaria.
11. Paz y Salvo municipal.
  12. Seguro de responsabilidad civil ambiental.
  13. Indicar que se dedicarán al almacenamiento, recolección y transporte de desechos sólidos no peligrosos de carácter comercial o industrial.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas naturales deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

1. Nota de solicitud firmada por la parte interesada.
2. Copia autenticada de la cédula del prestador.
3. Dirección de la empresa, teléfono, fax, correo electrónico.
4. Listado de los vehículos que utilizará, así como copia del registro vehicular. Tarjeta de pesos y dimensiones.
5. Listado de clientes con su dirección, teléfono y número del contrato de suministro de agua.
6. Estimado de toneladas a depositar por mes en Cerro Patacón.
7. Indicar que se dedicarán al almacenamiento, recolección y transporte de desechos sólidos no peligrosos de carácter comercial o industrial.
8. Ruta de recolección (recorrido que realiza regularmente).
9. Horario de recolección.
10. Depósito de garantía por un monto de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000) el cual podrá consistir en dinero en efectivo, cheque certificado a favor de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, hipotecas, bonos del Estado, fianza de compañías de seguro o carta de crédito bancaria.
11. Paz y Salvo municipal.
12. Seguro de responsabilidad civil ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los prestadores de los servicios de almacenamiento, recolección y transporte de los desechos sólidos no peligrosos, a que se refiere el presente Decreto, deberán obtener un permiso de operación el que tendrá un costo de Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) anuales, pagaderos en su totalidad dentro de los diez (10) primeros días de cada año.

**ARTÍCULO QUINTO:** El operador privado deberá comunicar por escrito, en un término no mayor de quince días, el inicio o el cese de la prestación del servicio de cada uno de sus clientes al Departamento de Comercialización de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las personas jurídicas o naturales que actualmente estén prestando el servicio de almacenamiento, recolección, transporte y descarga de los desechos sólidos en el Relleno Sanitario de Cerro Patacón, tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la promulgación del presente decreto para obtener el respectivo permiso de operación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de almacenamiento, recolección, transporte y descarga de los desechos sólidos no peligrosos deberán:

1. Pagar puntualmente el monto correspondiente al permiso de operación establecido en el artículo cuarto del presente decreto.
2. Pagar puntualmente la tasa de servicio por el tratamiento de los desechos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario de Cerro Patacón.
3. Entregar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes al Departamento de Comercialización de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario un informe con el detalle de los viajes realizados; el total de toneladas y los pagos realizados por el tratamiento de desechos en el Relleno Sanitario de Cerro Patacón.
4. Disponer los desechos en el Relleno Sanitario de "Cerro Patacón" o en el sitio que designe la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá, so pena de la revocatoria inmediata del permiso de operaciones y de la ejecución del bono de garantía, para sufragar los costos del daño causado al ambiente.

**ARTICULO OCTAVO:** Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de almacenamiento, recolección, transporte y descarga de los desechos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, deberán hacerlo con vehículos, equipos o compactadores que cumplan con las siguientes características:

1. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Cumplir con las normas establecidas por la autoridad ambiental competente y ajustarse a los requerimientos de tránsito.
2. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.
3. Para usuarios con una producción igual o menor a dos (2) yardas cúbicas al día, las cajas de los vehículos destinados a la recolección y transporte de estos residuos sólidos no peligrosos deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado) y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.
4. Para usuarios con una producción mayor a dos (2) yardas cúbicas por día, los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos no peligrosos, podrán ser de dos (2) tipos:

- 4.1. Caja de compactación cerrada de manera que impida la pérdida del líquido (lixiviado) y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga, o,
  - 4.2. Cajas estacionarias abiertas para ubicar dentro de la propiedad del usuario, tipo AMPLIROOLL o ROLL OFF-ON de una capacidad mínima de 10 yardas cúbicas en adelante, debidamente cubiertas en el transporte al relleno sanitario, para impedir el esparcimiento de los mismos en las vías públicas.
5. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos adecuados para que el personal pueda acceder a la tolva de carga en forma segura y deberán tener superficie antideslizante.
  6. Los equipos deberán efectuar la carga y descarga de los residuos almacenados en las cajas cerradas y abiertas, de forma rápida evitando la dispersión de la basura y la emisión de polvo.
  7. Deben estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento o pérdida de basura durante el recorrido. Dentro de los vehículos los residuos deberán estar cubiertos durante el transporte de manera que se reduzca al mínimo el contacto con la lluvia y el viento y se evite el impacto visual.
  8. Las dimensiones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.
  9. Deben garantizar la seguridad ocupacional de los conductores y operarios.
  10. Deben estar dotados con equipos contra incendios y accidentes.
  11. Deben estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de basura en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, centros asistenciales e instituciones similares.
  12. Deben estar provistos de un equipo de radiocomunicaciones que será utilizado para la operación en los diferentes componentes del servicio.
  13. Deben estar claramente identificados (color, logotipos, número de identificación, etc.).
  14. Deben contar con equipos de compactación de basura. Podrán exceptuarse aquellos que se destinen a la recolección de escombros, de

- residuos peligrosos, de residuos hospitalarios o infecciosos y aquellos objetos del servicios especial que no sean susceptibles de ser compactados.
15. Deben barrer o lavar el interior de la caja del vehículo, una vez descargados los materiales respectivos para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

**ARTICULO NOVENO:** Los equipos, accesorios y ayuda de que estén dotados los vehículos destinados para el transporte de desechos sólidos no peligrosos, deberán funcionar permanentemente en condiciones adecuadas para la prestación del servicio.

**ARTICULO DÉCIMO:** Los vehículos de recolección y transporte de desechos sólidos no peligrosos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado no puede efectuarse en áreas públicas y quedará sometido a la reglamentación que al respecto fije la autoridad competente.

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de almacenamiento, recolección, transporte y descarga de los desechos sólidos en el relleno sanitario que tengan vehículos, equipos o compactadores que no cumplan con lo establecido en el Artículo Octavo tendrán un plazo de 15 días, contados a partir de la promulgación del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias de los equipos, vehículos o compactadores que posean en la actualidad o reemplazarlos con los que cumplan con dichas características. Si dentro del plazo arriba indicado no cumplen con los requisitos establecidos el permiso de operación le será revocado o cancelado.

**ARTICULO DUODÉCIMO:** Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de almacenamiento, recolección, transporte y descarga de los desechos sólidos en el relleno sanitario presentarán ante La Dirección de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá, Departamento de Comercialización, los documentos que acrediten el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social. Asimismo, los conductores deben ser experimentados y poseer licencia de conducir para operar los vehículos o equipos utilizados con los que realizarán su labor.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** El Municipio de Panamá a través de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, tiene la facultad de controlar el correcto desempeño de los prestadores privados, los que deberán cumplir estrictamente con los procedimientos operacionales establecidos en la normativa legal vigente y, además, prestar la colaboración que se requiera .

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Por la inobservancia de lo aquí establecido, a las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de Almacenamiento, Recolección, Transporte y Descarga de los desechos sólidos no peligrosos, se impondrán las siguientes infracciones administrativas:

1. Multa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00), dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio de la obligación de pagar el valor del servicio utilizado fraudulentamente y de los daños ocasionados. El monto de la sanción se fijará tomando en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción, el grado de perturbación y alteración de los servicios y la cuantía del daño o perjuicio ocasionado.

INFRACCIÓN	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ
El no recoger los desechos que pudieran quedar esparcidos o regados, en la acera o vías públicas producto de la operación	50.00	1,000.00
Derramar lixiviados en la vía pública.	50.00	1,000.00
Depositar desechos en recipientes del Municipio o en sitios no autorizados.	1,000.00	5,000.00
El no seguir las instrucciones en el Relleno Sanitario de Cerro Patacón, por parte de los encargados del proceso de disposición.	50.00	2,000.00
Transportar desechos sin adoptar medidas que impidan su esparcimiento en las vías públicas.	500.00	1,000.00
Entrar al Relleno Sanitario en horarios no autorizados.	500.00	1,000.00
Realizar reciclaje en la vía pública.	50.00	1,000.00
No mantener los vehículos en las condiciones de aseo e higiene requeridos.	500.00	2,500.00
El no realizar la recolección en las rutas y los horarios establecidos.	1,000.00	5,000.00



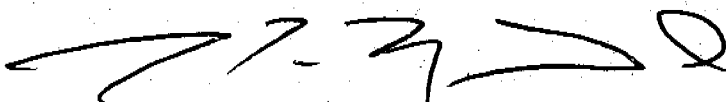
Estas sanciones no incluyen la obligación de pagar el valor del servicio utilizado fraudulentamente y de los daños ocasionados a los cuales deberá responder el infractor.

2. La suspensión temporal del permiso de operación por el incumplimiento de los Artículos Octavo al Décimo Tercero del presente Decreto.
  
3. La cancelación del permiso de operación por el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Séptimo del presente Decreto y por la reincidencia en las infracciones estipuladas en los Artículos Séptimo al Décimo Tercero del presente Decreto.

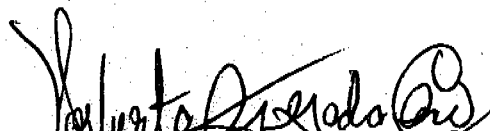
El monto de las multas ingresará al Municipio y se impondrán sin perjuicio de otras acciones legales a que haya lugar a favor de terceros. Estas deberán ser utilizadas en acciones que beneficien el ornato y el aseo de la ciudad.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** El presente Decreto empezará a regir cuatro (4) meses después de su promulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JUAN CARLOS NAVARRO Q.**  
Alcalde del distrito de Panamá



**NORBERTA A. TEJADA CANO**  
Secretaría General